

ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO A QUIENES INTEGRAN AL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II y XI, 3, 6, 19 fracción I y 21 fracciones I, IX, X, XII, XIII y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 10 fracción II, 11, 14 y 27 fracciones II y VII del Estatuto Universitario, demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le han sido asignados, destacando entre estos últimos, impartir la educación media superior y superior, y llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 párrafo tercero fracciones I, II y IV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, así como, de organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.

Que derivado del proceso para la elección de Rector o Rectora para el periodo ordinario 2025-2029, surgieron diversas manifestaciones públicas de integrantes de la comunidad universitaria que resultaron en la suspensión de actividades académicas y administrativas de algunos espacios académicos, así como daños colaterales a los bienes e instalaciones universitarios.

Que el artículo 43 del Estatuto Universitario a la letra señala que *“Son causales graves de faltas a la responsabilidad universitaria: suspender ilegalmente, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, las actividades de la Universidad, de un Organismo Académico, Centro Universitario, Dependencia Académica o Plantel de la Escuela Preparatoria, o apoderarse, retener, disponer, aprovecharse, destruir o alterar, en forma pacífica o violenta, en todo o en parte, los bienes o instalaciones del patrimonio de la Institución”*.

Que el H. Consejo Universitario, a fin de fomentar el diálogo y la resolución de los pliegos petitorios de los diversos espacios académicos, ha tenido a bien analizar la solicitud de no criminalización de las y los integrantes del Movimiento Estudiantil Universitario y el respeto al derecho de libertad expresión y manifestación pública.

Derivado de lo antes mencionado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, y demás normatividad universitaria, el H. Consejo Universitario:

ACUERDA

PRIMERO. Reconocer el derecho de su comunidad universitaria a la libertad de expresión y manifestación pública y pacífica de ideas y peticiones, derechos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 10 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 27 fracciones II y VII del Estatuto Universitario.

SEGUNDO. No criminalizar los actos derivados de las manifestaciones del Movimiento Estudiantil Universitario, realizadas en fecha reciente en espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México, que produjeron daños a los bienes e instalaciones universitarias.

TERCERO. Estudiar la no aplicación de lo dispuesto por el artículo 43 del Estatuto Universitario vigente para efectos de las manifestaciones del Movimiento Estudiantil Universitario y proceder a la revisión de su contenido, a través de los trabajos de reforma a dicha disposición normativa, en atención a los señalado en el numeral PRIMERO del presente acuerdo. Respetando en todo momento los valores y principios universitarios, como respeto, igualdad, no discriminación, responsabilidad social, democracia, justicia, transparencia y tolerancia, y con el firme compromiso de prevenir y atender cualquier tipo de violencia que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de quienes conforman la comunidad universitaria.

CUARTO. En observancia a los valores y principios que rigen la vida institucional y, específicamente, a los de Solidaridad y Bien Común, establecidos en el Código de Ética de la Universidad, que consignan “el compromiso y la colaboración”, así como “conducirse en aras del interés general”, esta Máxima Autoridad Universitaria acuerda hacer una atenta invitación a retomar el diálogo respetuoso para establecer la paz y la justicia en la vida universitaria en todas sus facetas, dando seguimiento a los acuerdos de los pliegos petitorios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se determina que no será aplicable el artículo 43 del Estatuto Universitario a quienes integran el Movimiento Estudiantil Universitario, en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Permanente, celebrada el 3 de junio de 2025
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Junio 2025, Época XVII, Año XLI
VIGENCIA:	3 de junio de 2025